

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 59

EST-VSC-PARCU-032

ESTADO No. 032

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de MAYO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GGLI-01 197-54	HE4CTOR JULIO SUAREZ PACHECO – IVAN JAVIER GELVEZ JIMENES	15/5/2018	0879	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0426 del 25 de abril 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular para que en el término improrrogable de 60 días contados a partir de la notificación del presente, allegue el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con las correcciones solicitadas a través del auto PARCU No. 034 del 15 de marzo del 2018, e incluir lo relacionado con el tema costo beneficio y contener además todo el proceso de transformación de la arcilla que está realizando dentro d4el área de la licencia de explotación y ajustar los costos e incluir la infraestructura, maquinaria y equipos, planos necesarios e inversión del proyecto minero, de acuerdo con el auto de visita de fiscalización integral PARCU No. 0893 de fecha 31 de agosto del 2017. PARÁGRAFO: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes de derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, de acuerdo al concepto técnico No. 0426 del 25 de abril del 2018, lo siguiente: • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Los Formato Básico Mineros (FBM) anual 2017. PARAGRAFO: Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, y formatos básicos es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.

EST-VSC-PARCU-032

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación o caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070311972 de fecha 5 de mayo del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO – COOPROCARCEGUA LTDA-	18/5/2018	0880	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- No. 0441 de fecha 26 de abril de 2018, y PARCU- No. 0477 de fecha 8 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2017, con una producción, de (34.276,67, 395,31) toneladas, ya que se encuentran bien diligenciado. - La póliza minero ambiental No. 49-43-101000384 y la No. 49-40-101002094. Expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 19 de febrero de 2019. - El programa de Trabajos e Inversiones - PTI., para el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 1985T, correspondiente a las especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y las guías minero ambientales. El documento técnico cumple con lo establecido por el decreto 2655 del 88 de acuerdo al artículo 39, y con lo dispuesto en la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0477 de fecha 8 de mayo de 2018.

EST-VSC-PARCU-032

					PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO., es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2017, ya que no subió el plano de labores actualizada de forma correcta. ARTÍCULO CUARTO: Requerir bajo Apremio de Multa al titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente al Año de 2017, allegando nuevamente el plano de labores por la plataforma del SÍ MINERO. - El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2018. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	095-54 GFBL-02	LADRILLERA CUCUTA	18/5/2018	0881	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0401 de fecha 20 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondientes al anual 2017, con su respetivo plano de labores, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0401 de fecha 20 de abril de 2018 - El Formato Básico Minero semestral del 2017, con su respetivo plano de labores, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0401 de fecha 20 de abril de 2018 - El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0401 de fecha 20 de abril de 2018

EST-VSC-PARCU-032

					ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual del 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0401 de fecha 20 de abril de 2018. - El Formato Básico Minero semestral del 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0401 de fecha 20 de abril de 2018. - El soporte de pago del faltante al pago de las regalías del IV, trimestre del 2015, por un valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.762 PESOS). ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente: - El soporte de pago del faltante al pago de las regalías del IV, trimestre del 2015, por un valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.762 PESOS). desde el 25 de febrero de 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTICULO QUINTO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales d, y f/ del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula numero décimo séptima numeral 17,6 del contrato suscrito entre las partes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., decretará la CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

AUTO PACU	FCC-834	DARIO ANDELMO NOVA ACOSTA	18/5/2018	0882	ARTÍCULO PRIMERO: : ACOGER mediante el presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico de evaluación documental PARCU- 0286 de fecha 26 de marzo de 2018, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0286 de fecha 26 de marzo de 2018, lo siguiente: 1. El Formulario de Declaración de Regalía del III Trimestre de 2010, de Carbón Metalúrgico de Exportación por una Cantidad de 1163.48 Ton y Carbón Térmico de Exportación de 2011.26 Ton. 2. El Formulario de Declaración de Regalía del IV Trimestre de 2016, de Carbón Metalúrgico de Exportación por una Cantidad de 1267.66 Ton. 3. El pago por Concepto de Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del III y IV Trimestre de 2009. 4. El pago por Concepto de Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del I Trimestre de 2010. 5. El pago por Concepto de Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2011. 6. El pago por Concepto de Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del I y II Trimestre de 2012. 7. El pago por Concepto de Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del I y II Trimestre de 2013. 8. El pago por Concepto de Pago Extemporáneo del Formulario de Regalías del III y IV Trimestre de 2013, I y II Trimestre de 2014. 9. El Formato Básico Minero Anual del año 2014 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0286 de fecha 26 de marzo de 2018, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos <i>115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Reajuste a los Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2013, teniendo en cuenta que no es coherente lo Declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013, con lo suministrado en dicho Formato. 2. Reajuste a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2013, teniendo en cuenta que no es coherente lo Declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013, con lo suministrado en dicho Formato. 3. Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2016 y 2017, ON LINE, a través de la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.
--------------	---------	------------------------------	-----------	------	--



EST-VSC-PARCU-032

				ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FCC-834, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0286 de fecha 26 de marzo de 2018, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos <i>115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Presentación del Recibo de pago del Formulario de Regalías del I Trimestre de 2016, con Radicado No. 20179070000772 por una Cantidad de 49.85 Ton, teniendo en cuenta que no se observa la fecha pago y debe allegar la relación de las toneladas de dicho pago. 2. Reajuste al Formulario de Regalías del IV Trimestre de 2016 con Radicado No. 20189070291942 por una Cantidad de 1502.55Ton, teniendo en cuenta que no coherente la información ahí declarada con los Certificados de Retención allegados en dicho Formulario. 3. Presentación del Recibo de pago del Formulario de Regalías del II Trimestre de 2016, con Radicado No. 20179070000762 por una Cantidad de 52.39 Ton, teniendo en cuenta que no se observa en el expediente. ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Pago por Concepto de Visita de Fiscalización del año 2013, por un Valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.232.846) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2. PARÁGRAFO PRIMERO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.385.468), <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, por concepto de pago extemporáneo de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 05 de Febrero de 2018.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-032

					PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el <i>artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000749 y su vigencia va hasta el 28/07/2018. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	GHMA-01 274-54	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ	18/5/2018	0883	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0427 del 25 de abril 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo al concepto técnico No. 0427 del 25 de abril del 2018, lo siguiente: • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Los Formato Básico Mineros (FBM) anual 2017. PARAGRAFO: Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, y formatos básicos es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.



EST-VSC-PARCU-032

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación o caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	18/5/2018	0884	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC – 834, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0458 de fecha 04 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU – 0917 del 07 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico número 044 de fecha 08 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 20 de Marzo de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <u>MINA INCLINADO LOS ALPES</u> ARTICULO TERCERO: REESTRUCTURAR la medida de seguridad en los siguientes términos: IMPONER medida de seguridad concerniente, <u>“Suspender las labores de Desarrollo y Preparación, presentes en el Inclinado Los Alpes que está Localizado dentro del Contrato No. FHV-153, lo cual sirve de acceso para el Contrato No. FCC-834, hasta tanto no se Actualice y se Apruebe El Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato FCC-834, donde se contengan todos los trabajos proyectados. Adicionalmente se debe modificar el instrumento ambiental ante la CAR contemplando las labores antes descritas; lo cual garantizara una Explotación segura, racional y sostenible. El Operador solo puede adelantar labores de Mantenimiento”</u> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0458 de fecha 04 de mayo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.



EST-VSC-PARCU-032

				• CONTINAR con la Implementación de la Manila de Seguridad en el Inclinado Los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Quince (15) días</u> • IMPLEMENTAR Arrancadores de Seguridad en las Motobombas del Inclinado los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días</u> • IMPLEMENTAR Guarda de Seguridad al Tambor del Malacate del Inclinado los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días</u> • REQUERIR señalización a los Pozos de bombeo y Mantenimiento al Sistema de Sistema de Desagüe (Drenaje) y los equipos destinados para tal fin. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CAPACITAR a los Trabajadores en competencias laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR al titular del <u>CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834</u>, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR al Titular Minero Acondicionar el circuito de ventilación para mejorar el flujo de la corriente de aire, con el fin de disminuir la temperatura, humedad relativa y los diferentes gases nocivos: <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REALIZAR Mantenimiento a las Vías de Desarrollo y Vías Principales. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CONTINUAR con la Implementación del Plan de Ventilación para garantizar el funcionamiento óptimo del Circuito de Ventilación y crear una atmósfera adecuada para los trabajadores que laboran en el Interior de la Mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REQUERIR al titular del <u>CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834</u>, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REQUERIR al Titular realizar la Actualización o Ampliación de la Licencia Ambiental, donde se evidencia que se contemple los Trabajos realizados en el Inclinado los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

				PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0458 de fecha 04 de mayo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-032

- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**



EST-VSC-PARCU-032

				<u>MINA LA CAMILA</u> ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0458 de fecha 04 de mayo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • CAPACITAR al personal en trabajos en Alturas, Colocar Linea de Vida y dotar con sus respectivos elementos de protección. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • Elaborar el Procedimiento de trabajo seguro para desatascamiento de silos, tolvas y tambores de descargue además socializarlo a los trabajadores. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REQUERIR la Implementación de un Sistema de Medición de Ruidos. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REALIZAR la Implementación del Plano de Riesgo y su Respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REALIZAR la presentación del Estudio de Polvo de Carbón, de acuerdo a lo Reglamentado en el Decreto 1886 de 2015 y la implementación de un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • ADECUAR el Refugio, con su respectiva señalización y equipamiento dentro de la Mina, de acuerdo la Estipulado en el Decreto 1886 de 2015. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CAPACITAR y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR la Actualización del Plan de Emergencia que se está implementando dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, teniendo en cuenta que se debe abarcar todos los trabajos presentes en dicho título. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REQUERIR la Actualización del Plan de Ventilación que se está implementando dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, teniendo en cuenta que se debe abarcar los Trabajos que se han adelantado en el Inclinado Los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-032

					• CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • CONTINUAR con el Mantenimiento a la Ruta de Evacuación. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR un Informe Técnico y un Cronograma de las Actividades que va adelantar en los Niveles 3, 4 y 5, teniendo en cuenta que el día de la Visita se Evidenció Labores de Mantenimiento en dichos niveles por parte del titular. ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000749 cuya vigencia es 28 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GHGH-01 265	VERGEL Y CASTELLANOS LTDA	18/5/2018	0885	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GHGH-01 (265), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0266 de fecha 23 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0272 de fecha 23 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0272 de fecha 23 de marzo de 2018, lo siguiente: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre del 2016, lo anterior según recomendación del Informe de Visita Técnica PARCU N°0243 del 25 de abril de 2017 y reiterado mediante Concepto Técnico PARCU N°0272 de fecha 23 de marzo de 2018.

EST-VSC-PARCU-032

					- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III y IV trimestre del 2017, lo anterior según recomendación del Informe de Visita Técnica PARCU N°0243 del 25 de abril de 2017 y reiterado mediante Concepto Técnico PARCU N°0272 de fecha 23 de marzo de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Un Informe detallado del porque se realizan labores de explotación minera (Regalías 2017) teniendo en cuenta lo dispuesto en el PARCU N°0684 de fecha 18 de julio de 2017, notificado por estado 031 de fecha 18 de julio de 2017, en el cual se le informa al titular del Contrato de Concesión GHGH-01 (265), <u>que se debe abstener de realizar cualquier tipo de actividad por fuera del territorio colombiano.</u> - Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO) - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I trimestre del 2018 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta allegando el comprobante de pago por los siguientes valores: - Faltante del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre del 2016, por valor de OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$83,58), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías. - Faltante del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del III trimestre del 2017, por valor de TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías. - Faltante del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre del 2017, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-032

					PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago de regalías. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GBVM-01 15836	ARCILLAS DEL ORIENTE LTDA	18/5/2018	0886	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBVM-01 (15836), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0466 de fecha 4 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0278 de fecha 26 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I trimestre de 2018.

EST-VSC-PARCU-032

					• Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016 y 2017(SIMINERO) • Formato Básico Minero Semestral y anual de 2014 y 2015 ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLES a los titulares de la Licencia de Explotación de la Referencia, que se deben de abstener de realizar labores de explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y la Licencia Ambiental Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJ1-10531	ALVARO GOYENECHÉ ILLERA	18/5/2018	0887	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° IJ1-10531, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0271 de fecha 23 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0273 de fecha 23 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017. • Corregir el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018. • Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO). • Programa de Trabajos y Obras • Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a 90 días. • Señalización preventiva, prohibitiva e Informativa en el área del título. ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°11-43-101003167 y su vigencia fue hasta el 19 de marzo de 2016.

EST-VSC-PARCU-032

					ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU N°132 del 7 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N°65 de fecha 12 de diciembre de 2017, PARCU N°705 del 24 de julio de 2017, notificado por estado jurídico N°33 de fecha 26 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Minero y Póliza Minero Ambiental), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-08502X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	18/5/2018	0888	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-08502X, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0438 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0438 de fecha 25 de abril de 2018. <u>Conclusiones de la Visita.</u> - El área se encuentra inactiva debido a que no cuenta con el programa de trabajos y obras; ni instrumento ambiental; adicionalmente se manifestó por parte del asesor técnico que se pretende renunciar al título minero por no ser de interés económico. En campo se observó que el río se encuentra fuera del lindero del área. - Que, en caso de no renunciar al título minero, se debe de presentar el programa de trabajos y obras y la licencia ambiental para así dar inicio a la etapa contractual de explotación.

EST-VSC-PARCU-032

					• ADVERTIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje, o de Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente y El Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado. • Se recomienda DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las etapas de construcción y montaje o de explotación. • UNA VEZ se dé inicio a las labores de construcción y montaje, explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. Instrucciones Técnicas • Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. • Amojonar el área del contrato de concesión. • Presentar el plano actualizado de labores, el cual debe estar disponible en cualquier visita de las autoridades competentes. • REALIZAR la presentación de un Informe Técnico donde se describan las labores de Exploración realizadas tendientes a cumplir con lo establecido en el estimativo de inversiones de la etapa de exploración (Fase I exploración geológica del suelo; Fase III. Exploración geológica de subsuelo; Fase III. Evaluación y modelo geológico). • Apenas de Inicio a las Labores de Construcción y Montaje, o de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HER-081	GEOXPLOTACIONES S.A.S.	18/5/2018	0889	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHR-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0433 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0433 de fecha 25 de abril de 2018. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	18/5/2018	0890	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0368 de fecha 12 de abril del 2018 y concepto técnico PARCU No. 0439 de fecha 26 de abril del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de marzo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0368 de fecha 12 de abril del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que Cumplir con las normas sobre seguridad e higiene reglamentadas en el decreto 2222 de 1993.

EST-VSC-PARCU-032

					ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento con lo siguiente: - Implementación de la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso. - Actualizar al plano de labores. - Amojonamiento del área del contrato minero No. IFM-09561. Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. So pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0439 de fecha 26 de abril del 2018, lo siguiente: • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, del trimestre I y IV del año 2017. • La póliza de cumplimiento No. 21-43-101018114 se encuentra vigente hasta el día 07 de marzo de 2019. PARAGRAFO: Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • El pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018. En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO OCTAVO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE: • El Formato Básico Minero anual de 2017.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa. ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘DEL ESTADO’, con número de póliza No. 21-43-101018114 vigencia 07/03/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de marzo de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	628	JAIME BERMUDEZ GUTIERREZ	18/5/2018	0891	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.628, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0336 de fecha 6 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GDP-01 17484	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	18/5/2018	0892	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº GDP-01 (17484), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral Nº0461 de fecha 4 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU Nº0288 de fecha 26 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular mineros, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: ✓ Implementar el programa de trabajo seguro en cada una de las áreas. Plazo Otorgado: 2 meses

EST-VSC-PARCU-032

					✓ Elaborar estudios de ruido y vibraciones para determinar los niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. Plazo otorgado: 4 meses ✓ Publicar reglamento de seguridad e higiene. Plazo otorgado: 1 meses ✓ Perfiles en el manejo de los taludes teniendo en cuenta lo establecido en el P.T.O.; adicionalmente manejar las cunetas perimetrales. Plazo otorgado: 4 meses. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR a los titulares del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0288 de fecha 26 de marzo de 2018. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I, III y IV trimestre de 2017. • Formato Básico Minero semestral de 2016 (SIMINERO) • La Póliza Minero Ambiental N°1959312-3 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°1959312-3 y su vigencia es hasta el 10 de octubre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	18/5/2018	0893	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0357 de fecha 11 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: - APROBAR al titular minero, lo siguiente:



EST-VSC-PARCU-032

				- El soporte de cancelación del faltante correspondiente a la contraprestación económica del PRIMER semestre de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0357 de fecha 11 de abril de 2018. ARTÍCULO TERCERO: - NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La contraprestación económica correspondiente al SEGUNDO semestre del año 2017, hasta tanto allegue el faltante por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE DOS PESOS M/TE (\$ 3.652.021,62) más lo interés causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0357 de fecha 11 de abril de 2018. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente: - El soporte de pago del faltante de la contraprestación económica correspondiente al SEGUNDO semestre del año 2016, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETENTA PESOS M/TE (\$ 4.540.070,20) más lo interés causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0357 de fecha 11 de abril de 2018. - El soporte de pago del faltante de la contraprestación económica correspondiente al SEGUNDO semestre del año 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE DOS PESOS M/TE (\$ 3.652.021,62) más lo interés causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0357 de fecha 11 de abril de 2018. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento de allegar la contraprestación económica correspondiente al PRIMER semestre del año 2016, requerido Bajo Causal de Caducidad, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-032

					establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARCU-0892 del 31 de agosto de 2017. ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SURAMERICANA, con numero de póliza No. 4960719-1, cuya vigencia es hasta el 28 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ELV-081	HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ – RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA	18/5/2018	0894	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0374 de fecha 16 de abril de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera “SIMINERO”. • Los Formularios de Liquidación y pago de Regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de los años 2016 y 2017. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que mediante concepto técnico No. 40 de fecha 1 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros Catastro Minero Colombiano, determina que es técnicamente viable realizar la cesión de área a FAVOR del señor JAIME GARCIA SIERRA, igualmente en lo referente con el contrato de concesión No. ELV-081., se tiene que el área cedida es de 39,1435 hectáreas, distribuidos en una zona cuya placa será ELV-081C1 de conformidad con la alinderación resultante, por lo que el área del título inicialmente otorgado de placa ELV-081 quedaría con un área de 116,50398 ha. cuyos titulares siguen siendo los señores HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ, RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA. ARTICULO CUARTO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales f, d y g/ del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula numero décimo séptima numeral 17,6 del contrato suscrito entre las partes, por las

EST-VSC-PARCU-032

					consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KSD-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA	18/5/2018	0895	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0354 de fecha 11 de abril de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018. • EL Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017, diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO. • El Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, con sus respectivos planos, para su nueva evaluación; Mediante concepto de visita N° 0980 del 15 de diciembre de 2017, se evaluó las regalías allegadas. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente. • El Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, hasta tanto no allegue las regalías del III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico No. 000225 del 22 de marzo de 2017. ARTICULO CUARTO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales d y g/ del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula numero décimo séptima numeral 17,6 del contrato suscrito entre las partes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.

EST-VSC-PARCU-032

					ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43101000836 cuya vigencia fue hasta el 15 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	SBD-08021	FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR	18/5/2018	0896	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0375 de fecha 16 de abril de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente: - El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración. - La póliza minero ambiental No. 42-43-101003588, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 16 de marzo de 2019. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que faltando treinta días para terminarse la etapa de exploración debe presentar el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero conjuntamente con el Programa De Trabajos Y Obras (PTO). ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN copia del Concepto Técnico No. PARCU-0375 de fecha 16 de abril de 2018., teniendo en cuenta que se encuentra al día con las obligaciones exigibles dentro del título minero, para lo de su competencia. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EE5-11003X	ENRIQUE PATIÑO PITA	18/5/2018	0897	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EE5-11003X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0407 de fecha 20 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0407 de fecha 20 de abril de 2018.

EST-VSC-PARCU-032

					- Actualizar el programa de trabajos y obras PTO, ya que realizada la inspección de campo se pudo constatar que el título no cuenta con suficiente área superficial de tierra para realizar actividades de explotación, debido a que la planta de beneficio abarca gran parte del contrato. - Allegar copia de la licencia ambiental aprobada o estado del trámite de la misma. De igual manera presentar los permisos de emisiones atmosféricas y demás, referentes a la operación de la planta de beneficio. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: REMITIR A CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0407 de fecha 20 de abril de 2018, para su competencia en lo concerniente, a informar sobre los permisos de operación de la planta de beneficio que opera dentro del contrato de concesión No. EE5-11003X. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EE5-11005X	YESID ARDILA Y HECTOR ROA ARDILA	18/5/2018	0898	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EE5-11005X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0408 de fecha 20 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla en los términos otorgados con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0408 de fecha 20 de abril de 2018. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCEROContra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-032

AUTO PARCU	GDXN-02	STEPHANIE VON ARNIM CAICEDO	18/5/2018	0899	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDXN-02, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0393 de fecha 19 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla en los términos otorgados con las CONCLUSIONES RECOMENDACIONES e INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0393 de fecha 19 de abril de 2018. Recomendaciones • Durante la visita al área del contrato minero, no se evidenció control a la producción, del mismo modo, no se evidenció labores mineras en el área, ni tampoco trabajadores en actividades mineras, se evidencia que el área no ha sido intervenida por más de seis (06) meses. Una vez se reinicien las labores de explotación, se RECOMIENDA implementar un sistema de control a la producción confiable y trazable. • Una vez reinicien labores de explotación, el titular debe cumplir con lo estipulado en el decreto 2222 del año 1993. • Una vez reinicien labores de explotación, el titular de afiliar y pagar a los empleados la respectiva seguridad social y riesgos profesionales categoría V. además de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Emergencias, realizar el simulacro de evacuación de labores, llevar actas de entrega de dotación y elementos de protección personal, además de realizar exámenes de ingreso y egreso, realizar inducciones al personal e implementar todas las medidas de prevención en seguridad y salud en el trabajo de que trata el SG-SST. Instrucciones Técnicas • Amojonar el área del contrato minero No. GDXN-02. • Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área. • Presentar el plano de labores actualizado. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.
---------------	---------	--------------------------------	-----------	------	---



EST-VSC-PARCU-032

					ARTICULO TERCERO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ – VICTOR BELTRAN LOPEZ	18/5/2018	0900	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-08221X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0344 de fecha 6 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0389 de fecha 19 de abril de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla en los términos otorgados con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0344 de fecha 6 de abril de 2018. - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - Realizar el registro de inspecciones a los equipos de trabajo seguro en alturas que se implementen en el puesto de trabajo de tolvero. - Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato minero No. GJI-08221X. - Dotar al personal minero encargado de la medición de gases en las labores mineras, de equipos de detección de los 6 gases de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en la visita se evidenció un equipo detector de 4 gases, el cual no registra la concentración de gases nitrosos ni tampoco dióxido de carbono.



EST-VSC-PARCU-032

					• Cumplir e implementar equipo, registro y capacitación al personal que labora en alturas. • Dotar al personal minero de un auto-rescatador por cada persona que trabaje en las labores mineras de la mina El Zancudo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 368 de fecha 26/05/2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. • Presentar evidencia del acta de conformación del COPASST y el acta de la reunión del último mes, la cual debe estar firmada por sus integrantes. • Implementar la utilización de los equipos necesarios para el trabajo en alturas, de la persona que trabaja como tolvero, el cual se encarga además del encarpado de las volquetas en la zona de cargue. • Presentar certificado de capacitación de trabajo en alturas de la persona que trabaja como tolvero, el cual se encarga además del encarpado de las volquetas en la zona de cargue. • Realizar el respectivo montaje para el tratamiento correcto del agua subterránea desaguada de la mina. • Presentar evidencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo “SG-SST” firmado por el responsable, su debida implementación y socialización. • Presentar evidencia de la socialización del plan de emergencias, el cual debe estar firmado por el responsable. • Presentar evidencia de la publicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad minera de la mina El Zancudo. • Presentar evidencia del permiso de uso de explosivos por parte de la autoridad militar. • Actualizar los tableros de registros de gases con los valores límites permisibles según lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Instalar una alarma en el inclinado interno, que prevenga el movimiento de los vagones anclados al malacate, cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Completar la adecuación de la tolva de almacenamiento, con una rejilla que retenga la posible caída del personal que labora encima de ella.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-032

				• Implementar más sostenimiento en los bolsillos para peña en el sub-nivel oeste-este. • Instalar guarda de cadena y al piñón del tambor del malacate ubicado en el inclinado interno. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Corrección del formato básico minero anual del año 2016, diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO, debido a que la producción refrendada en el formato no concuerda con la producción reportada en los formularios de regalías correspondientes al mismo periodo. • El formato básico minero anual del año 2015, junto con su respectivo plano de labores. ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al titular minero lo siguiente. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2017 y el trimestre I del año 2018. • El formato básico minero semestral del año 2016, 2017 y el anual del 2017, debido a que se encuentra bien diligenciado. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que evaluada y analizada la información allegada mediante radicado No. 20189070302582 de fecha 26/03/2018, referente a las correcciones del Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O) con sus respectivos anexos, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, el titular debe presentar las respectivas correcciones de acuerdo a como se indican en el numeral 2.5.1 del Concepto Técnico No. PARCU-0389 de fecha 19 de abril de 2018. ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN copia del Concepto Técnico No. PARCU-0389 de fecha 19 de abril de 2018., para lo de su competencia, en lo referente a la solicitud del radicado No. 20179070014332 de fecha 03/05/2017, presentado por la señora KELLY JHOANNA SUAREZ TORRES, identificada
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-032

					con cédula de ciudadanía No. 1.091.806.863 de Sardinata, donde solicita la SUBROGACIÓN DE DERECHOS del señor VICTOR BELTRÁN LOPEZ que tiene dentro del Contrato de Concesión No. GJI-08221X. ARTICULO SEPTIMO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales f y g / del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y a lo estipulado en la cláusula 17.6 del citado contrato, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará el proceso sancionatorio de CADUCIDAD. ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR A CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0344 de fecha 6 de abril de 2018, para su competencia en lo concerniente, por el no tratamiento del agua subterránea, la cual es vertida a una quebrada cercana a la bocamina que accede a las labores de la mina El Zancudo, la cual fue referenciada en el presente informe. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	18/5/2018	0901	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0404 de fecha 20 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, 2017 con su respectivo plano, diligenciado mediante la plataforma WEB del SIMINERO. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente. • El pago correspondiente <i>de Canon superficario del segundo año de Construcción y Montaje (8 de septiembre de 2007 hasta 7 de septiembre de 2008)</i>. • El <i>Canon superficario del tercer año de Construcción y Montaje (8 de septiembre de 2008 hasta 7 de septiembre de 2009)</i>.

EST-VSC-PARCU-032

					• El Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011, ya que se allego en CEROS (0). • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III y IV, trimestre de 2012. • Los faltantes de los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y III trimestre de 2013. • Los faltantes de los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2014. • El faltante del Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2009 con su respectivo plano, se encuentra bien diligenciado y coincide con lo reportado en Regalías. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2010 con su respectivo plano, se encuentra bien diligenciado y coincide con lo reportado en Regalías. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2012 con su respectivo plano, se encuentra bien diligenciado y coincide con lo reportado en Regalías. • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2014 con su respectivo plano, se encuentra bien diligenciado y coincide con lo reportado en Regalías. ARTICULO CUARTO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales d, g, i/ del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula numero décimo séptima numeral 17,6 del contrato suscrito entre las partes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente. ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43101000875 cuya vigencia fue
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					hasta el 26 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	18/5/2018	0902	ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEE-08141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0392 de fecha 19 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico PARCU- No. 0388 de fecha 19 de abril de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla en los términos otorgados con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0392 de fecha 19 de abril de 2018. CONCLUSIONES. • Informar al titular que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Recordar al titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. • Presentar plano de labores actualizado. • Amojonar el área del contrato minero. • Dotar de instalaciones sanitarias y servicio de higiene, por lo cual debe dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.



EST-VSC-PARCU-032

				ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - Los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico GSC-ZN-000235 de fecha 04/04/2017. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018, junto con el soporte de pago de las regalías de dicho periodo. - El formato básico minero anual del año 2017, junto con su respectivo plano de labores diligenciados mediante la plataforma web del SIMINERO, ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente: - El soporte de pago del faltante al pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, por un valor de de \$1.022, más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Reposición y renovación de la póliza Minero Ambiental vencida desde el día 10/02/2018, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$33'444.072), correspondientes al 10% del valor de la producción en etapa de Explotación y sus condiciones generales para su presentación se describen en el literal 2.4 del Concepto Técnico No. PARCU-0388 de fecha 19 de abril de 2018. ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN copia del Concepto Técnico No. PARCU-0388 de fecha 19 de abril de 2018, para lo de su competencia, en lo referente a la solicitud del radicado No. 20179070277302 de fecha 22/11/2017.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					ARTICULO OCTAVO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales d, f y g/ del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula numero décimo séptima numeral 17,6 del contrato suscrito entre las partes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-485-54	ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON	18/5/2018	0903	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU-0402 de fecha 20 de abril de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. C-485-54, de acuerdo a la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. C-485-54, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO – presentado, complementando la siguiente información, así: Delimitación definitiva del área de explotación. Se debe informar si se va a realizar algún recorte al área del título minero en tener del artículo 82. Detallada información cartográfica del área. ❖ Se debe corregir las escalas de los mapas cortes geológico y áreas de reservas, para una correcta interpretación del mismo ❖ Se debe colocar el sistema coordinado en los planos de zonas de explotación. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. ❖ Presentar el estudio de dinámica fluvial del cauce, el cual deberá definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Igualmente se deberán determinar las tierras que se inundan y sus rutas de inundación. Se deben tener presente los siguientes criterios:



EST-VSC-PARCU-032

					✓ Se debe presentar las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce para las épocas de verano e invierno, se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Estos datos deben ser actualizados a la hora de especificar dichas características. Así mismo se debe presentar la escala del <u>diseño</u> hidrológico de las <u>estructuras</u> para el control de agua. ✓ Se debe presentar el estudio hidrológico que determina las características del área contratada, comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se maneja por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundación, además del análisis de estabilidad de los márgenes del río y la carga portante del río. ✓ Se debe presentar el Análisis multitemporal del río. ✓ Se debe realizar los estudios de batimetría de acuerdo al nuevo régimen de lluvias, Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones ambientales que han determinado en algunos casos suspensión temporal de explotación por los cambios en cauces y reducción de caudales que han alterado la capacidad de recarga. De la batimetría presentada se debe presentar los planos con una escala que permita determinar el nivel de lámina de agua y poder realizar un correcto análisis con el diseño minero ❖ Se debe determinar el tipo de material de construcción a explotar es decir cantidad de grava y cantidad de arena a extraer. Plan minero de explotación. ❖ Se debe realizar el cálculo de ciclos de transporte de la maquinaria a utilizar y complementar el literal de maquinaria y sistema de arranque ❖ Calcular los volúmenes a extraer en cada piscina de acuerdo al diseño geométrico. ❖ Se debe determinar la socavación al borde del río con el fin de determinar que el proyecto minero cuenta con los factores de seguridad adecuados que no afectaran el cauce del río. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-032

					Se debe informar a la ANM sobre el proceso de servidumbre en el área del título minero Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. ❖ Allegar plano de cierre de la explotación y abandono de los montajes, en el cual se debe mostrar el aras antes de la intervención de la minería y el después de culminada la explotación de acuerdo con los lineamientos estipulados en la resolución 406000 de 27 de mayo de 2015 y hacer entrega de la información teniendo en cuenta los formatos de entrega de información técnica de acuerdo a la resolución 143 de 2017. PARÁGRAFO ÚNICO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el <i>artículo 17 de la Ley 1437 de 2011</i>, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	602 HHGJ-03	AMANDA AREVALO VERGEL	18/5/2018	0904	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER mediante el presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico de evaluación documental PARCU- 0418 de fecha 25 de abril de 2018, y el Informe de Visita de elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 602 (HHGJ-03), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos <i>115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2017. 2. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, trimestre del 2018. 3. Formatos básicos minero anual del 2015, con su respectivo plano de labores. 4. Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y el 2017, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo <i>112 de la Ley 685 de 2001</i>, literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i>, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-032

					1. Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2014 y I, II, III y IV trimestre 2015. 2. Actualización del programa de trabajos y obras PTO. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, de conformidad con la liquidación realizada mediante Concepto Técnico PARCU- 0418 de fecha 25 de abril de 2018, la cual se encuentra vencida desde EL 27 de marzo de 2011. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	1993T HCBG-41	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –C.I. – EXCOMIN S.A.S.	18/5/2018	0905	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- PARCU- 0416 de fecha 25 de abril de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Trabajo e Inversión (PTI), presentado por el titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1993T – HCBG-41, el cual cumple con los términos de referencia de el cual cumple con los requisitos de referencia de presentación del PTI, establecido en el Artículo 39 del Decreto 2655 de 1988 y lo establecido en el formato f3 – sobre contratos de pequeña minería, y con lo dispuesto en el Resolución 40600 de fecha 27 de mayo de 2015, en concordancia con la Resolución 18086 de 2002, de conformidad con la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0416 de fecha 25 de abril de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-032

					PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajo e Inversión (PTI), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en el Programa de Trabajo e Inversión (PTI), cualquier cambio, deberá informarse a la Autoridad Minera. PARÁGRAFO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	GGEM-02 215	GLOBAL BUSINES DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA	18/5/2018	0906	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0440 de fecha 26 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera No. GGEM-02 (215), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0440 de fecha 26 de abril de 2018: <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2014, 2015, 2016 y los trimestres I, II y III del año 2017.</i> <i>el formato básico minero semestral del año 2017, debido a que se encuentra bien diligenciado.</i> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>presentar a través de la plataforma web del SIMINERO, el formato básico minero ANUAL del 2017 junto con su respectivo plano de labores.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el formulario de declaración de producción

EST-VSC-PARCU-032

					y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017 y del trimestre I del año 2018 con su respectivo pago adjunto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago CANON SUPERFICIARIO deberá ingresar a la página web www.anm.gov.co seguidamente señalar la opción TRÁMITES EN LINEA del menú “TRÁMITES Y SERVICIOS” y proceder a marcar la casilla PAGO DE CANON SUPERFICIARIO, lugar donde podrá generar y descargar el recibo con código de barras, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses. PARÁGRAFO TERCERO: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A.	18/5/2018	0907	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER mediante el presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico de evaluación documental PARCU No. 0309 de fecha 6 de abril de 2018, y el Informe de Visita de Fiscalización No. 0311 de fecha 6 de abril de 2018, como resultado de la visita de campo efectuada al área del título minero No. DCD-142, el día 15 de enero de 2018; elaborados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. DCD-142, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0309 de fecha 6 de abril de 2018, lo siguiente: a) El pago de canon superficiario de la I, II y III anualidad de la etapa de exploración. b) El pago del canon superficiario de la I, II y III anualidad de la etapa de construcción y montaje. c) El Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2017, ya que, cumplen con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. DCD-142, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0309 de fecha 6 de abril de 2018, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:



EST-VSC-PARCU-032

				a) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 y I trimestre 2018, debidamente diligenciado, liquidado y firmado. b) El Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano de labores; en la plataforma SIMINERO, verificando que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema, se advierte que los planos deben estar en formato DWG. ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DCD-142, para que dé cumplimiento de manera inmediata al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 0049 del 23 de enero de 2018, consistente en la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017, so pena de culminar el procedimiento sancionatorio iniciado en el mencionado acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. DCD-142, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización No. 0311 de fecha 6 de abril de 2018, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el <i>literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</i>, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando la corrección del Formulario de liquidación y el comprobante de pago de regalías del III trimestre del año 2017, en el que deberá reportar un faltante de 52,15 toneladas. PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. DCD-142, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de enero de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					a. Establezca un procedimiento confiable para el registro de volúmenes de producción. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. b. Instale señalización informativa preventiva o de peligro, señalar la ruta de evacuación o escape. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. c. Certifique a los trabajadores en competencias laborales, a todos los trabajadores en el manejo de equipos de minería, para que actualice el monitoreo de actividades que generen ruidos o vibraciones. PLAZO OTORGADO: noventa (90) días. d. <i>Actualice el Plan de Emergencias</i>, para que diseñe la brigada contra incendios, emergencias, realice simulacros de evacuación y adecue refugios de seguridad en labores subterráneas, y haga entrega de equipos auto rescatadores. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días. e. Realice estudio y actualice el Plan de Ventilación incluyendo de polvo de carbón, el estudio deberá estar encaminado a suministrar aire fresco a todas las labores internas de tal manera que proporcione oxígeno, se diluyan los gases contaminantes presentes en las labores subterráneas, se mantenga una temperatura adecuada para que los trabajadores laboren en condiciones adecuadas sin riesgos para la salud y como lo establece el decreto 1886 de 2015. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días. f. Adecue los campamentos, alojamientos, según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. g. Adecue las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, todo cableado y equipos eléctricos que no sea a prueba de explosión deberá ser sustituido, deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días. h. Realice mantenimiento del malacate en los dos inclinados, guaya o cable del malacate, instalar guardas al malacate. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. i. Adecue botadero según las necesidades del titular minero. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. j. Disponga un sitio adecuado con placa de cemento y disponga de trampas de grasas y combustibles en los depósitos y junto a equipos que lo requieran. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. k. Actualice el Plan de Sostenimiento y corrija la altura de labores subterráneas no podrán tener altura menor de 1,8 m, ni la sección podrá ser menor de 3m² como lo establece el decreto 1886 de 2015, Deberá instalar sostenimiento en toda la longitud de los inclinados y realizar mantenimiento de las que se encuentren defectuosas, realizar sellamiento y señalización de labores antiguas abandonadas. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días. l. Continúe en las labores con el fin de conectar con Nivel e inclinado 2 de tal manera que diseñe un circuito de ventilación adecuado. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					m. Instale manila de seguridad en toda longitud del inclinado e instalar escalones adecuados en dicho peatonal. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. PARÁGRAFO 1°: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de enero de 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000574 vigencia 19/10/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	LH6-15231	VLADIMIR ALFREDO GOMEZ PARADA	18/5/2018	0908	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER mediante el presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico de evaluación documental PARCU No. 0365 de fecha 12 de abril de 2018, y el Informe de Visita de Fiscalización No. 0369 de fecha 12 de abril de 2018, como resultado de la visita de campo efectuada al área del título minero No. LH6-15231, el día 15 de enero de 2018; elaborados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° LH6-15231, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0365 de fecha 12 de abril de 2018, lo siguiente: 1. El canon superficiario, correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje (31/03/2016 – 30/03/2017). 2. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017. 3. El Formato Básico minero semestral del 2017, debido a que se encuentra bien diligenciado.

EST-VSC-PARCU-032

				ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° LH6-15231, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0365 de fecha 12 de abril de 2018, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018. 2. El formato básico minero anual del 2017, mediante la plataforma web del SIMINERO, junto con el plano de labores actualizado. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° LH6-15231, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0365 de fecha 12 de abril de 2018, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar la corrección a la póliza de cumplimiento No. 475-46-99000000137, con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2018, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, debido a que el tomador de la póliza de cumplimiento, no corresponde al actual titular del contrato minero No. LH6-15231. PARÁGRAFO 1°: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con numero de póliza No475-46-99000000137 vigencia 15/12/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° LH6-15231, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0365 de fecha 12 de abril de 2018, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes</i>, para que allegue ante la autoridad minera el Acto Administrativo que otorgue la viabilidad ambiental a proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual, la autoridad minera le concederá el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 2: INFORMAR al titular minero que no podrá realizar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto no cumpla con la presentación de la respectiva Licencia Ambiental para el área del contrato de concesión N° LH6-15231.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-032

				ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión Minera N° LH6-15231, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de enero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente: 1. Presentar el plano de labores actualizado. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 2. Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del título minero No. LH6-15231. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 3. Amojonar el área del contrato minero No. LH6-15231. Plazo otorgado: sesenta (60) días. PARÁGRAFO 1°: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos según los plazos otorgados en el acta. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° LH6-15231, que debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones dadas mediante informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 0369 de fecha 12 de abril de 2018: 1. Se recomienda NO ADELANTAR labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental. 2. Se recomienda dar aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las etapas de construcción y montaje o de explotación. 3. Se recomienda una vez se dé inicio a las labores de construcción y montaje, explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. 4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LH6-15231, para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU – 0700 del 24 de Julio de 2017, y Auto PARCU – 0030 de fecha 7 de enero de 2016, consistente en: 1. Comprobante del recibo de pago correspondiente al faltante del canos superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de construcción y montaje, por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.957), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2. Comprobante de pago, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente al Segundo año de la etapa de exploración, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 54.786).
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					Lo anterior, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de obtener pronunciamiento con respecto al trámite de CESIÓN de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. LH6-15231, impetrada por el titular minero mediante escrito radicado No. 20179070279472 de fecha 4 de diciembre de 2017. ARTÍCULO DÉCIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	18/5/2018	0909	ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MARITZA OLIVARES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.535.473 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 190930 del C.S.J., como apoderada sustituta de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S., identificada con Nit. 900.297.999-1, quien queda facultada para actuar dentro del expediente minero N° 04-005-97, en los términos de la sustitución allegada mediante escrito radicado 20185500458622 del 10 de Abril de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	513-54	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	18/5/2018	0910	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0412 de fecha 25 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU-1146 de fecha 15 de septiembre de 2016, PARCU-1237 de fecha 07 de diciembre de 2017 Auto PARCU-1028 de fecha 10 de septiembre de 2015 y Auto PARCU-0639 de fecha 06 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. 513-54, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0412 de fecha 25 de abril de 2018: • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2016 y del trimestre I del año 2018.</i>

EST-VSC-PARCU-032

					<i>el formato básico minero semestral del año 2015, debido a que se encuentra bien diligenciado.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III, IV del año 2017 y del trimestre I del año 2018.</i> <i>La corrección del formato básico minero anual del 2015, debido a que la producción allí refrendada no concuerda con la producción reportada en los formularios de regalías correspondientes al mismo periodo.</i> ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 25.567.728 PESOS) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	365 HDJL-01	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	18/5/2018	0911	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe técnico integral PARCU-0386 del 19/04/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto técnico integral PARCU-0386 del 19/04/2018, realizado por la autoridad minera, se requiere y aprueba lo siguiente: - aprobar al titular minero, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017. - requerir bajo apremio de multa al titular minero, presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, junto con el respectivo pago de regalías; para lo anterior se otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la



EST-VSC-PARCU-032

					notificación del presente auto, para subsanar la obligación contractual o presentar su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva de conformidad con el artículo 115 de la ley 685/2001. ARTICULO TERCERO.-- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	458 HGUB-04	TEJAR PESCADERO S.A.	18/5/2018	0912	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el técnico integral PARCU-0287 del 26/03/2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto técnico integral PARCU-0287 del 26/03/2018, realizado por la autoridad minera, se requiere y aprueba lo siguiente: - <i>APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017</i> - <i>APROBAR el FBM Anual 2017, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO</i> ARTICULO TERCERO.-- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	15835 GBVL-04	PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ – ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA	18/5/2018	0913	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15835 (GBVL-04), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N°PARCU-0460 de fecha 05 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera No. 15835 (GBVL-04), que no debe ADELANTAR labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Competente. ✓ Se recomienda DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las etapas de explotación. ✓ Se recomienda UNA VEZ se dé inicio a las labores de explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera No. 15835 (GBVL-04), que una vez obtenga la licencia ambiental y se acojan al derecho de preferencia deberán: ✓ Cumplir con lo dispuesto en el P.T.O.



EST-VSC-PARCU-032

					✓ Cumplir con el decreto 2222/ 93 y las demás normas complementarias. ✓ Dar aviso a la autoridad minera cuando se dé inicio a la explotación minera. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	465-54 HGRE-07	RENZO DIAZ CARRILLO	18/5/2018	0914	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0387 del 19 de abril del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo que se notificara en su debida forma, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones y la modificación de etapas. ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular para de cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0707 de fecha 11 de abril de 2018, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018 con su respectivo pago. En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0387 del 19 de abril del 2018, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2017. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 465-54 que la responsabilidad de la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.

EST-VSC-PARCU-032

					ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDA-142	CARBOMINE S.A.S.	18/5/2018	0915	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0405 del 20 de abril del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0405 del 20 de abril del 2018, lo siguiente: - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2017. - El Formato Básico Minero Anual de 2014 y 2015. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016 y 2017. - La póliza de garantía No. 49-43-101000744 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, vigencia hasta el 29 de julio de 2018. PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° DDA-142 que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017 y I trimestre del 2018.

EST-VSC-PARCU-032

					En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE: El Formato Básico Minero anual de 2017 con su plano adjunto. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘DEL ESTADO’, con número de póliza No. 49-43-101000744 vigencia 29/07/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	355	JOSE ROSARIO RUBIO	18/5/2018	0916	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0410 del 25 de abril 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo al concepto técnico No. 0410 del 25 de abril del 2018, lo siguiente: - El pago y el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2016 y I trimestre del 2017. - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2017. - Los Formato Básico Mineros (FBM) anual 2015, semestral y anual del 2016 y 2017



EST-VSC-PARCU-032

					Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, y formatos básicos es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación o caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR – SAUL DUARTE – DAVID LEAL	18/5/2018	0917	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0400 del 20 de abril del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia. ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	18/5/2018	0918	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFE-09401, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0435 de fecha 24 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-032

					• <i>Elaborar e implementar el sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</i> • <i>Elaborar e implementar el plan de emergencia.</i> • <i>Realizar amojonamiento del área con el fin de definir los linderos respecto al límite fronterizo con el fin de no incurrir en explotación fuera del territorio nacional. Dicho límite está definido por el cauce activo del río.</i> • <i>Elaborar el manual de operación segura y el programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos.</i> ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Alcaldía Municipal de VILLA DEL ROSARIO y a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0435 de fecha 24 de abril de 2018, y del presente Acto Administrativo para su conocimiento. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	18/5/2018	0919	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0413 de fecha 25 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU-0210 del 15 de febrero del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el formulario de declaración y producción de regalías I, trimestre del 2018. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

EST-VSC-PARCU-032

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el formato básico minero anual del 2017 ya que el que subió se encuentra dañado se recomienda allegar nuevamente el formato básico minero anual del 2017, por la página SIMINERO para su evaluación y aprobación del FBM anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada.</i> ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000800 (CUMPLIMIENTO) N° 49-10-1010003721 (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	18-5-2018	0920	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0415 de fecha 25 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU-1195 de fecha 06 de diciembre de 2017, PARCU-0558 de fecha 05 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. JBP-08371, por recomendación Concepto Técnico PARCU-0415 de fecha 25 de abril de 2018: <i>el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, trimestre del 2015, I, II, III, Y IV, trimestre del 2016, I, II, III, Y IV, trimestre del 2017, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i>



EST-VSC-PARCU-032

				• <i>el formato básico minero semestral del 2017; por recomendación del concepto del informe de visita de fiscalización integral PARCU-0828, del 09 de noviembre del 2017.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, trimestre del 2018. PARÁGRAFO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respetivo plano de labores actuales, de manera ON LINE, por medio de la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.670.144), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-032

					Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. 49-43-101000639 cuya vigencia es hasta el 10 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1897T HGVL-01	CARBONES VERA LTDA	18/5/2018	0921	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0421 de fecha 25 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU-0477 del 07 de mayo de 2017, y auto PARCU-1033 de fecha 27 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico 050 de fecha 28 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°1897T (HGVL-01), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0421 de fecha 25 de abril de 2018: <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017, toda vez que NO se presentaron los Certificados de Pago de Regalía Carbonífera, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM; para las 2.808,76 Ton de carbón térmico exportadas; ni se presentó Formulario de Regalías con Certificado de Pago de Regalía Carbonífera, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para las 198,41Ton de carbón térmico exportadas.</i> <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2017, toda vez que no se allegó soporte de pago para las 2.888,13Ton de carbón metalúrgico de consumo interno; ni se presentaron los Certificados de Pago de Regalía Carbonífera, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para las 145,61Ton de carbón térmico exportadas.</i> <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2017, toda vez que no se presentó Formulario de Regalías con Certificado de Pago de Regalía Carbonífera, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM; para las 109,04Ton de carbón metalúrgico exportadas.</i>



EST-VSC-PARCU-032

				ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del año 2017, y I trimestre de 2018.</i> PARÁGRAFO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ARTICULO QUINTO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°1897T (HGVL-01), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0421 de fecha 25 de abril de 2018: • <i>el Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en el mismo coincide con lo reportado en los Formularios de Regalías (según Concepto Técnico PARCU-0171 del 04-04-17), que se cumplió con su respectiva radicación ante el SIMINERO, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato de Concesión (L.685) 1897T.</i> • <i>el ajuste de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No.49-43-101000162, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 11-05-17 hasta el 11-05-18, con valor asegurado de \$52'029.362,76, teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en el CONCEPTO TÉCNICO PARCU 0667 del 07-09-17.</i> ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>Radicar por medio de la plataforma del SIMINERO el FBM anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores actualizado.</i> ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-032

				presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO OCTAVO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el oficio de radicado No.20179070027792, donde el titular del contrato de concesión minero allega oficio de cesión parcial de área, a favor de los señores Hermes José Arenales Carrillo y José Wilmer Arenales Perilla. ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘seguros del estado s.a’, con numero de póliza No. No.49-43-101000162 cuya vigencia es 11 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE MAYO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU